



## **ESTATUTOS CÁMARA CHILENA DEL LIBRO A.G.**

### **TÍTULO I DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

ART. 1 La Cámara Chilena del Libro A.G. es una asociación gremial de personas jurídicas y naturales que se desempeñan en tres categorías de empresas: Editoriales, Distribuidores de Libros, y Librerías y Organizaciones de Venta Directa. Está regida por el Decreto Ley N° 2757 del año 1979 y por los presentes Estatutos. Su domicilio legal es la ciudad de Santiago. No obstante, el Directorio podrá acordar el establecimiento de delegaciones en las distintas regiones el país.

### **TÍTULO II DEFINICIONES**

ART. 2 Para todos los efectos legales, la Asociación Gremial de Editoriales, Distribuidores de Libros y Librerías, es la continuadora legal y podrá usar el nombre de la Cámara Chilena del Libro A.G., corporación de derecho privado con personalidad jurídica otorgada por el Decreto Supremo N. 3566 de 17 de julio de 1950, del Ministerio de Justicia. El patrimonio de la Cámara Chilena del Libro pasa íntegramente a dominio de la Asociación Gremial, por la sola circunstancia de adquirir ésta su personalidad jurídica.

ART. 2 (bis) Para los efectos de estos Estatutos, se entenderá por:

- a) Editoriales: a las personas jurídicas o naturales que tengan como actividad principal la de editar y publicar libros.
- b) Distribuidoras de libros: a las personas jurídicas o naturales cuya actividad principal sea la compra venta de libros y cuyo rubro de negocios más importante sea la venta al por mayor.
- c) Librerías y Organizaciones de Venta Directa: a las personas jurídicas o naturales cuya actividad principal sea la compra venta de libros y cuyo volumen de negocios más importante esté representado por ventas al por menor; debiendo mantener un local establecido habilitado para exhibición y venta abierto al acceso directo de público, de modo permanente en horario habitual de comercio para el caso de Librerías; y en el caso de Organizaciones de Venta Directa a las personas jurídicas o naturales cuya actividad principal sea la venta de libros, normalmente efectuada en el domicilio del comprador y bajo la modalidad de crédito.

Por libros se entenderá la definición que contiene el Art. 2 letra a, de la Ley de Fomento del Libro y la Lectura, Ley N° 19.227, publicada en el Diario Oficial 34611, de fecha 10 de Julio de 1993.”

### TÍTULO III DEL OBJETO

- ART. 3 La Cámara Chilena del Libro, A.G., promoverá la racionalización, el desarrollo y protección de las actividades comunes a sus asociados en relación a los objetivos de la Asociación y que son:
- a) defender la libertad de edición, importación, comercialización y circulación de libros;
  - b) defender el derecho de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones;
  - c) fomentar el desarrollo y difusión del libro chileno, en el país y en el extranjero;
  - d) generar y apoyar todas las iniciativas destinadas a capacitar a las personas dedicadas a la publicación, edición, comercialización y distribución de libros;
  - e) velar por la ética en la conducta de los asociados y actuar como árbitro o mediador, previo acuerdo de las partes interesadas, en las diferencias que se produzcan entre asociados o entre éstos y terceros, en cuestiones relativas a sus objetivos. Para estos efectos, previo acuerdo de las partes, el Directorio podrá designar a uno o más de sus asociados, para que arbitren dichos conflictos o contribuyan a dirimirlos bajo las condiciones y características que apruebe el Directorio;
  - f) fomentar el hábito de la lectura, colaborar en la erradicación del analfabetismo, colaborar en la creación de bibliotecas, premios literarios, concursos, organizar exposiciones, ferias y todos aquellos eventos que se consideren necesarios para estimular la creación y producción literaria y la lectura.
- ART. 4 La Cámara no tendrá fines de lucro. No obstante podrá constituir o integrar empresas, sociedades, corporaciones, fundaciones o instituciones que tengan relación con el libro, sus autores, la industria editorial o la lectura, especialmente en todos aquellos temas relacionados con apoyar la difusión del libro y promover su comercialización, la educación y la capacitación, dentro y fuera del país.

### TÍTULO IV DE LOS SOCIOS

- ART. 5 Los socios son activos u honorarios. Son socios activos aquellos que, teniendo la calidad de editoriales, distribuidoras de libros, librerías u organizaciones de venta directa, y habiendo solicitado voluntariamente su afiliación, sean aceptados por el Directorio de conformidad con los presentes Estatutos.
- ART. 6 La incorporación de un socio se hará a solicitud del interesado, quién deberá acreditar que tiene actividades en algunas de las categorías contempladas en el

Art. 2 de estos Estatutos y proporcionará a la secretaría de la Cámara la información acerca del capital y características de su negocio como también cualquier antecedente que forme parte de los requisitos establecidos por el Directorio.

Al postular, cada persona natural o jurídica deberá necesariamente optar por una sola categoría de afiliación, aunque de hecho en la actividad del postulante pueda concurrir más de una categoría.

La solicitud de ingreso deberá ser patrocinada por dos socios activos de la Cámara y en ella el interesado declarará conocer los Estatutos y se comprometerá a cumplirlos.

El Directorio estudiará cada postulación y tendrá el derecho de aceptarla o rechazarla sin expresión de causa.

Cualquier socio, después de un año de su incorporación podrá solicitar ser reclasificado en otra categoría, para ello deberá presentar su solicitud al Presidente de la Cámara con los antecedentes que justifiquen dicha petición. La solicitud será resuelta por el Directorio que podrá rechazarla o aceptarla por simple mayoría y sin expresión de causa.

ART. 7 La solicitud de incorporación deberá quedar expuesta en la secretaría de la Cámara por el término de quince días, pasados los cuales, y si no hubiese objeción, el Directorio se pronunciará por su admisión o rechazo, en votación secreta y por simple mayoría de votos.

ART. 8 Los socios que sean personas naturales ejercerán sus derechos por sí mismo o por medio de representantes. Las personas jurídicas lo harán a través de representantes. En ambos casos los representantes deberán ser designados mediante poder otorgado por escrito.

En las asambleas, los socios podrán ser representados por otros socios, mediante cartas poderes calificados previamente por el Secretario de la Cámara. En cualquier caso, cada socio podrá representar a uno solo de los asociados ausentes.

ART. 9 Los socios activos cualquiera sea su categoría tienen derecho a voz y voto en las asambleas generales, pueden desempeñar cualquiera de los cargos del Directorio, a excepción de los dispuestos en el artículo 16 de estos Estatutos, con igualdad de oportunidades y, en general, pueden hacer uso de los derechos de dirección, control y petición en la forma y condiciones especificadas en estos Estatutos.

ART. 10 Los socios quedan obligados a cooperar al cumplimiento de la Asociación Gremial, velar por la ética en el manejo de sus negocios y entre las relaciones entre sí, acatar los Estatutos y Reglamentos internos y pagar puntualmente las cuotas sociales.

ART. 11 Pueden ser aceptados como socios, en calidad de honorarios, las personas naturales designadas como tales en virtud de servicios distinguidos prestados a la cultura en general, a la Asociación Gremial y al libro en particular.

La designación de socio honorario se hará con los votos de los dos tercios de los miembros del Directorio. Los socios honorarios podrán participar en las asambleas de la Asociación Gremial, con derecho a voz pero sin derecho a voto. Estarán liberados del pago de cuotas sociales y no será necesario que acrediten actividad en alguna de las categorías sociales.

ART. 12 La calidad de socio se pierde por concurrencia de alguna de las siguientes causales:

- a) fallecimiento del socio persona natural;
- b) término del giro comercial o quiebra declarada judicialmente de la empresa editorial, distribuidora de libros, librería u organización de venta directa;
- c) renuncia voluntaria;
- d) expulsión acordada por el Directorio, con el voto de los dos tercios de sus miembros, y sujeta a ratificación por la siguiente Asamblea General. Hasta el cumplimiento de dicho trámite el socio quedará suspendido de sus derechos;
- e) atraso injustificado en el pago de seis cuotas mensuales ordinarias consecutivas.

#### TÍTULO V DE LA ADMINISTRACION

ART. 13 La Cámara Chilena del Libro A.G. será dirigida y administrada por un Directorio integrado por doce miembros, elegidos de entre los socios activos, en Asamblea General Ordinaria y de acuerdo a las normas contenidas en estos Estatutos.

Cada categoría de socio tendrá derecho a postular y elegir de su seno, para que integren en igualdad de derechos el Directorio de la Cámara, la siguiente cantidad de directores:

- Editoriales: cuatro miembros
- Distribuidoras de Libros: cuatro miembros
- Librerías y Organizaciones de Venta Directa: cuatro miembros

Durante el período para el cual haya sido elegido director, el asociado no podrá solicitar su reclasificación en una categoría distinta a aquella por la cual fue electo.

ART. 14 Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Si por cualquier motivo no se reuniere oportunamente la Asamblea General de que trata el ART. 40 los Directores continuarán en sus funciones hasta que la reunión tenga lugar y puedan hacer entrega de sus cargos.

ART. 15 El Directorio será renovado en su totalidad cada dos años en elección a efectuarse en la Asamblea General Ordinaria prevista en el artículo 37 de estos Estatutos.

ART. 16 Para ser Director de la Cámara se requiere:

- a) contar a lo menos con cuatro años de afiliación continuada a la Asociación Gremial;
- b) estar al día en el pago de las cuotas sociales mensuales ordinarias y/o extraordinarias;
- c) cumplir con las exigencias establecidas en el ART. 10 del Decreto ley N° 2.757;
- d) no pertenecer directa o indirectamente o por medio de alguna empresa o entidad filial o por medio de representantes; a ninguna otra asociación gremial de hecho o de derecho, que tenga relación directa o indirecta con el libro o la industria editorial en general en cualquiera de sus ámbitos. La contravención de este requisito por parte de un director en ejercicio, en cualquier momento de su mandato, lo hará cesar en su cargo por el solo ministerio de estos Estatutos y sin más trámite, debiendo el Directorio designar un reemplazante de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de estos Estatutos.

ART. 17 Los Directores responderán solidariamente y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

El Director que desee quedar exento de responsabilidad por algún acto o algún acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.

ART. 18 El Directorio elegido en la Asamblea General Ordinaria correspondiente, asumirá sus funciones al término de 60 días contados desde la fecha de la elección. Hasta esa fecha, el Directorio saliente seguirá ejerciendo la completa dirección de la Asociación de conformidad a sus derechos y obligaciones estatutarias.

El Directorio electo, se reunirá por única vez antes de asumir sus funciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que fue elegido, excluyéndose para este cómputo, los días sábado, domingos y festivos. El único tema a tratar en dicha reunión será la elección de entre sus miembros, de las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, en este mismo orden. Esta elección se hará con prescindencia de la categoría de socio por las que fueron elegidos para integrar el Directorio.

En el evento que el Directorio entrante no pudiera reunirse y elegir los cargos directivos en la fecha acordada o no pudiera asumir en la oportunidad establecida en este mismo artículo, seguirá en funciones el Directorio saliente hasta que pueda completarse el traspaso correspondiente.

De la sesión señalada anteriormente se deberá levantar un acta que de cuenta de la elección, la que será firmada por al menos tres de los miembros asistentes. Esta acta deberá entregarse al Presidente en ejercicio de la Asociación, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de la sesión. Corresponderá al Presidente en ejercicio informar la composición del nuevo Directorio, tanto a los socios de la entidad gremial, como a las instituciones pertinentes. El Presidente saliente asimismo, dispondrá las medidas administrativas para que el Directorio Electo asuma sus funciones en el plazo establecido.

Las elecciones de los cargos señalados se harán en votación secreta y con la asistencia de a lo menos diez directores. Las mayorías requeridas serán de dos tercios para el cargo de Presidente y simples para los demás cargos.

Cada elección se hará por separado. En el caso de la elección de Presidente, si después de las tres primeras votaciones ningún candidato hubiere obtenido la mayoría de dos tercios, será designado aquél que haya obtenido la primera mayoría simple en la tercera y última votación.

De producirse un empate en la votación para Presidente y si éste persistiere luego de la tercera votación, el Directorio en funciones convocará a una Asamblea General Extraordinaria de socios exclusivamente para dirimir la elección del Presidente. La Asamblea deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes. La citación a dicha asamblea deberá hacerse mediante carta certificada enviada a todos los socios dentro de las 48 horas siguientes al día de la elección en que se produjo el empate.

Los socios deberán optar entre los directores que hayan obtenido igual número de votos en la elección señalada precedentemente en este mismo artículo. La votación de la Asamblea será secreta y resultara elegido Presidente el Director que alcance la primera mayoría.

#### ART. 19

Si durante su mandato alguno de los Directores que fuere persona natural o jurídica o representante de alguna de ellas, perdiera su condición de tal, por renuncia u otras causales incluidas las previstas en los ARTS. 16 ó 30 de estos Estatutos, corresponderá al resto del Directorio designar su reemplazante de entre los socios que pertenezcan a su misma categoría. La designación será por simple mayoría del Directorio y en una sesión a la que deberán concurrir a lo menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, vale decir a lo menos 8 directores. El mandato del socio designado expirará al momento de celebrarse la próxima Asamblea General Ordinaria en la que corresponda renovar el Directorio. No obstante el Directorio tendrá la facultad de no nombrar reemplazante en el caso que la próxima asamblea general ordinaria tuviera lugar en un período de tiempo no superior a ocho meses.

La persona designada como sustituto no ocupará ningún cargo específico en el Directorio, salvo que éste acuerde lo contrario.

No se podrá delegar el cargo de director ni sus funciones.

ART. 20 Para sesionar, el Directorio requerirá de la asistencia de la mitad más uno de los Directores. Los acuerdos serán adoptados por simple mayoría, salvo que por ley o disposición de los presentes Estatutos se requiera de una mayoría especial.

En caso de empate, la votación será decidida por el voto del Presidente.

ART. 21 El Directorio se reunirá ordinariamente al menos en nueve oportunidades en el año calendario y, extraordinariamente, siempre que lo disponga el Presidente o se lo soliciten al menos un tercio de los Directores.

ART. 22 Corresponderá al Directorio, sin que la enumeración sea taxativa o excluyente y en concordancia con los presentes Estatutos:

- a) dirigir a la Asociación Gremial y administrar sus bienes. Para estos fines, fijará el marco administrativo general, las pautas de organización necesarias para el buen funcionamiento de la Cámara. La calidad de funcionario será incompatible con la de socio, empleado o dependiente de un socio;
- b) cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y aquellos otros necesarios para materializar los objetivos de la Asociación Gremial, enumerados en el Art. 3 de estos Estatutos;
- c) aprobar el ingreso de socios, según lo dispuesto en el Art. 6 de estos Estatutos;
- d) aprobar la incorporación de un socio honorario, en los términos del Art. 11 de estos Estatutos;
- e) citar a las Asambleas Generales;
- f) Determinar las cuotas mensuales ordinarias y las extraordinarias con que deban contribuir los socios activos al mantenimiento de la Asociación.
- g) dictar los reglamentos internos que estime para la mejor marcha de la organización;
- h) designar, de su seno, las personas que deberán desempeñar los cargos enumerados en el Art. 18;
- i) conocer y aprobar el proyecto de Memoria, Balance y Presupuesto que deba ser sometido a la aprobación de la Asamblea General, y el Informe de la Comisión Revisora de cuentas contemplado en el Art. 28 de estos Estatutos;
- j) determinar la afiliación y desafiliación de Federaciones y Confederaciones de conformidad a la ley;
- k) propender a la organización de comisiones especiales de trabajo en Santiago y de representaciones en cualquier región del país, designando a socios que representen a la Cámara individualmente u organizando delegaciones que impulsen actividades coincidentes con los propósitos de esta Asociación Gremial;
- l) cualquier otra acción concordante con los objetivos sociales descritos en estos Estatutos.

ART. 23 El Directorio dejará testimonio de sus acuerdos en un libro de actas que será firmado por el Presidente y el Secretario. En ellas se harán constar las reservas u opiniones a que se alude en el Art. 17.

ART. 24 Corresponde al Presidente del Directorio:

- a) representar a la Cámara judicial y extrajudicialmente con las más amplias facultades y sin otras limitaciones que las expresamente establecidas en estos Estatutos;
- b) representar oficialmente a la Cámara ante las autoridades de Gobierno u otras y en todas las instancias propias de esta Asociación Gremial;
- c) citar y presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas Generales de socios;
- d) firmar, en conjunto con el secretario, las actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales;
- e) velar, conjuntamente con el Directorio, por la eficaz administración de los bienes de la Cámara y proceder a las designaciones de los funcionarios de ésta;
- f) firma, conjuntamente con el Vicepresidente, Tesorero o cualquier otro director, los cheques, pagarés, letras de cambio u otros documentos en los que conste una obligación civil o mercantil que corresponda al presupuesto de la Cámara o a cualquier otro compromiso pecuniario. En cualquier caso, los cheques deberán llevar la firma de a lo menos dos directivos de la Cámara antes mencionados, siendo necesariamente una de ellas la del Presidente o Vicepresidente o Tesorero;
- g) resolver todos los asuntos, incluidos los urgentes e indispensables para la buena marcha de la Asociación, debiendo en tal caso dar cuenta de ello en la próxima sesión del Directorio, y
- h) asistir, si fuera necesario, presidiéndolas, a las comisiones de trabajo que haya designado el Directorio;
- i) proceder a las designaciones y contrataciones de los funcionarios de la Cámara en el marco administrativo general que haya aprobado el Directorio y conforme a estos Estatutos.

ART. 25 En caso de ausencia o impedimento del Presidente será subrogado por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el Secretario.

ART. 26 Además de los deberes enunciados en estos Estatutos, corresponderá al Secretario:

- a) supervisar la correcta confección y puesta al día del libro de registro de socios;
- b) elaborar las actas de las Asambleas Generales y firmarlas, en la forma establecida por estos Estatutos, encargándose de su posterior aprobación y distribución a los socios;
- c) garantizar la exactitud de las actas de las sesiones del Directorio elaboradas por el personal de la secretaria de la Cámara y firmarlas;
- d) velar por la exactitud y puntual distribución de las citaciones que dispongan el Presidente o el Directorio;
- e) certificar los acuerdos del Directorio, cuando así lo requieran las disposiciones legales vigentes o las establecidas en los presentes Estatutos, y
- f) cumplir las funciones de Ministro de Fe respecto de todas las gestiones que le encomienden el Presidente o el Directorio, de acuerdo a las normas legales y a las señaladas por estos Estatutos.



ART. 27 Corresponderá al Prosecretario desempeñar las funciones de Secretario, en ausencia o imposibilidad transitoria o definitiva de éste.

ART. 28 Corresponderá al Tesorero:

- a) presentar al Directorio un presupuesto anual de entradas y gastos;
- b) supervisar la correcta ejecución de la contabilidad de la Asociación;
- c) supervisar la confección del balance anual de la Cámara por un contador público y presentarlo al Directorio, para que éste lo apruebe y lo someta a la consideración de la Comisión Revisora. Dicha Comisión estará integrada por al menos dos socios activos y será designada por la Asamblea General Ordinaria, en votación abierta y por simple mayoría. Sus funciones durarán un año y consistirán en conocer y estudiar el balance y cuentas relativas al ejercicio anual de la Cámara, con una antelación de treinta días respecto a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria. En este plazo, deberá verificar la exactitud de las cuentas y su correspondencia con el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General Ordinaria en su última reunión, elaborando un informe que deberá ser enviado a cada socio, conjuntamente con la citación a la Asamblea. La Comisión, presentará su informe ante la Asamblea General, recomendando la aprobación, modificación o rechazo de las cuentas y el balance;
- d) supervisar la recaudación de las cuotas sociales y de cualquier otra suma o renta que debe ingresar a la Asociación, y
- e) firma, conjuntamente con el Presidente, el Vicepresidente, o directores expresamente habilitados, los cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos que signifiquen un desembolso, pago u obligación contraída por la Asociación.

ART. 29 Corresponderá al Protesorero desempeñar las funciones del Tesorero, en ausencia o imposibilidad transitoria o definitiva de éste.

ART. 30 El cargo de Director expira:

- a) por renuncia voluntaria;
- b) en el caso de los Directores representantes de socios que sean personas jurídicas, por haber dejado el titular de pertenecer a la respectiva empresa haberle revocado ésta su mandato;
- c) por inasistencia a tres sesiones consecutivas del Directorio, salvo que el propio Directorio acuerde expresamente lo contrario;
- d) por acuerdo del Directorio adoptado en votación secreta, con el voto de a lo menos los dos tercios de los Directores en ejercicio. En este caso, el asociado podrá apelar ante la Asamblea General Ordinaria.

## TÍTULO VI DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 31 El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que la Asamblea imponga a sus asociados, con arreglo de estos Estatutos, por las donaciones entre vivos, o asignaciones por

causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios y por la venta de sus activos, Las rentas, utilidades, beneficio o excedentes de la Asociación pertenecen a ella y no se podrán distribuir a sus afiliados ni aún en caso de disolución.

ART. 32 Todo acuerdo que signifique enajenar o hipotecar los bienes raíces de la Asociación será motivo de una Asamblea General Extraordinaria citada con ese específico fin y que deberá contar con un quórum de no menos de dos tercios de los socios activos. El acuerdo requerirá del voto de los dos tercios de los socios activos.

## TÍTULO VII DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART. 33 Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Ellas constituyen la máxima autoridad de la Cámara y se celebrarán en día y hora hábil.

ART. 34 Las citaciones para las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de Santiago con circulación nacional comprobada, dentro de los cinco días que se preceden al fijado para la reunión. Sin perjuicio de lo anterior, la citación deberá hacerse por escrito a cada uno de los socios, con anticipación de al menos veinte días a la fecha fijada para la Asamblea.

ART. 35 Las Asambleas Generales sesionarán, en primera citación, con un quórum no inferior a la mitad más uno de los socios que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales y, en segunda citación, con los socios activos y al día en sus cuotas que asistan. Entre ambas citaciones deberá mediar a lo menos una hora de diferencia.

ART. 36 Los acuerdos de las Asambleas se adoptarán por mayoría de los socios activos asistentes, salvo que la ley o estos Estatutos requieran de una mayoría especial. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo representar solamente a otro asociado, mediante mandato especial, y de acuerdo con lo señalado por el Art. 8 de estos Estatutos.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en el libro de actas de la Asociación Gremial, que estará disponible en cualquier momento para las consultas que los asociados estimen pertinentes.

ART. 37 La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente, en el transcurso del segundo trimestre de cada año. Tendrá por objeto:

- a) aprobar el acta de la Asamblea General Ordinaria anterior;
- b) conocer, aprobar, modificar o rechazar la Memoria presentada por el Directorio, el balance de ejercicio correspondiente al año anterior y el presupuesto general de entradas y gastos, previo informe de la Comisión

Revisora y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Art. 28 de estos Estatutos;

- c) elegir a los miembros del Directorio de acuerdo a las siguientes normas:
1. cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo representar a un socio más, mediante mandado que será calificado por el Secretario de la Cámara;
  2. en sus votos, los electores podrán marcar sólo una preferencia, que correspondan a las candidaturas presentadas dentro de la categoría de socio a la cual pertenezca el votante;
  3. las candidaturas serán presentadas individualmente y los nombres de los candidatos que se presenten previamente deberán inscribirse en la Secretaría de la Cámara, para su calificación por el director secretario, quien procederá a la inscripción si el candidato cumple con los requisitos establecidos por los presentes Estatutos. La inscripción podrá hacerse hasta cinco días hábiles antes de la asamblea, fecha en que expirará el plazo para inscribir las candidaturas;
  4. al iniciarse la Asamblea, el Presidente comunicará los nombres de los candidatos inscritos. Advertirá que sólo serán válidas las preferencias que favorezcan a los candidatos cuyos nombres hayan sido debidamente inscritos, no habiendo éstos manifestado su voluntad contraria, oportunamente;
  5. con no menos de noventa días antes de la Asamblea General en que se celebrará la elección, el Secretario de la Cámara, quién actuará como Ministro de Fe durante todo el proceso electoral, despachará una circular a todos los socios, invitándoles a presentar candidaturas;
  6. serán elegidos para desempeñar los cargos de directores aquellos candidatos que obtengan las correspondientes primeras mayorías, en las elecciones respectivas a cada una de las tres cada categoría de socios.

ART. 38 Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por decisión del Presidente, por acuerdo del Directorio, o a petición de al menos un tercio de los socios activos. Deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la convocatoria y en ella sólo podrán tratarse las materias para las cuales hayan sido citadas. La reforma de los Estatutos y la disolución de la Cámara serán exclusiva competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias.

ART. 39 Para la reforma de Estatutos y adoptar el acuerdo de disolución de la Asociación Gremial se requerirá un quórum de por lo menos dos tercios de los socios activos que asistan, en segunda citación.

## TÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL

ART. 40 La Asociación Gremial se disolverá:

a) cuando no cuente con socios suficientes para la constitución de su Directorio;

- b) cuando así lo acordare la Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto, y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 39 de estos Estatutos;
- c) en los casos previstos en el Art. 18 del D.L. 2.577.

ART. 41 En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación se aplicará en beneficio de la Universidad de Chile, a fin de que su importe sea invertido en la adquisición de libros de autores nacionales para las bibliotecas dependientes de esa Corporación.